



Nº 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2. No están sujetos a la tasa, y por lo tanto no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa, a la que se refiere el párrafo anterior, no se realice como consecuencia de inadmisión de solicitudes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos: Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- El devengo: El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

	Euros
SUBGRUPO A1	26,94
SUBGRUPO A2	20,20
SUBGRUPO C1	13,46
SUBGRUPO C2	10,11
AGRUPACIONES PROFESIONALES	8,08



Ayuntamiento de
Arganda del Rey

Artículo 6.- Normas de gestión: 1 La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de la inscripción.

2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones: No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 13 de Mayo de 2.020, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 03 de Julio de 2.020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FECHA APROBACION EN PLENO: 13/05/2020

BOCM: 03/07/2020 (BOCM Nº 160)

FECHA ENTRADA EN VIGOR: 03/07/2020

FECHA DE APLICACIÓN: 03/07/2020